

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma la calidad de apodera de la señora *Ximena Alexandra Cortés Said*, como quiera que no se aportó prueba alguna al respecto.

2. Acredítese que se confirió poder en legal forma a la abogada *Claudia Inés Ríos Arango*, toda vez que el poder allegado no tiene las características de poder general, dado que no fue otorgado por escritura pública tal como lo exige el artículo 74 del C.G.P.

La ausencia de tal formalidad lo convierte en un poder especial en el que no se especifica el objeto del mandato. Por ello, el poder que otorga la apoderada *Claudia Inés Ríos Arango* a la abogada *Gina Patricia Santacruz* lo hace sin legitimidad, toda vez que el poder a ella otorgado no delimitó el objeto específico y determinado, y por ende tampoco ella puede mandarar para un fin que no le fue facultado.

3. Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **FZV-751** objeto de la garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se evidencie el registro de la prenda constituida en favor del acreedor.

4. Aclare la ubicación del vehículo del cual se pretende la entrega.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-01050